

## **SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA PROTECCIÓN DE PRÉSTAMOS COBERTURA DE DESEMPLÉO (ANEXO)**

Anexo para adherirse y formar parte de la Póliza No. \_\_\_\_\_ emitida por esta Compañía a Favor del \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_

### **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES**

Para efectos de la Cobertura de Desempleo, se entiende por:

**Asegurado:** Persona natural que reúne las condiciones de elegibilidad para formar parte del grupo asegurable.

**Contratante:** Es la Cooperativa o Institución Financiera que suscribe con la Compañía el contrato de seguro (Póliza).

**Desempleo:** Es el estado de ausencia de una relación de trabajo (empleo) que sufre el Asegurado, por haber sido despedido por decisión del patrono, sin que hubiera responsabilidad del trabajador, que lo mantenga sin percibir remuneración alguna derivada de su trabajo personal.

**Desempleo Involuntario:** Para los efectos de este beneficio, se entiende por desempleo involuntario, la desvinculación laboral que se produzca por alguna de las siguientes causas: Despido sin causa justificada, despido por fuerza mayor; excepto en los casos mencionados en las exclusiones de la Póliza o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, extinción del contrato de trabajo por quiebra o concurso del empleador.

**Empleador:** Es la institución que realiza el contrato de trabajo

**Importe Máximo de Responsabilidad:** Es la cantidad que en suma y como máximo la Compañía está obligada a pagar para cada Asegurado, equivalente al valor de la cuota total mensual de amortización del préstamo respectivo, indicada en el certificado individual correspondiente, multiplicado por el número de meses contenidos en el plazo máximo de responsabilidad.

**Patrono:** Parte que provee un puesto de trabajo al Asegurado para que preste un servicio personal bajo su dependencia, a cambio del pago de una remuneración o salario.

**Período de Carencia:** Es el periodo de tiempo que debe transcurrir desde el inicio de incorporación del Asegurado a la Colectividad Asegurada, durante el cual el Asegurado no está amparado. El Periodo de carencia es el especificado en el Certificado Individual correspondiente o en su defecto se entenderá de dos (2) meses. El periodo de carencia aplicará, exclusivamente a la Cobertura de Desempleo y deberá cumplirse al ingresar el Asegurado a la Colectividad Asegurada y en su caso, cada vez que el Asegurado reingrese a la misma.

**Período de Eliminación o Deducible:** Se define como el período inmediato posterior a la pérdida del empleo, que deberá transcurrir para que inician las obligaciones a cargo de la Compañía, siempre y cuando subsista el estado de desempleo, mismo que será el estipulado en la póliza y/o el Certificado Individual respectivo; o en su defecto, se entenderá que es de treinta (30) días calendario.

**Plazo Máximo de Responsabilidad:** Es el período de tiempo máximo durante el cual la Compañía se responsabiliza de indemnizar por siniestros amparados por la Cobertura de Desempleo, respecto del Asegurado. El plazo máximo de responsabilidad será el establecido en el certificado individual correspondiente.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURA DE DESEMPLERO**

**La cobertura consiste en otorgar el soporte económico al Asegurado, para el pago de la cuota mensual del crédito, cuando éste quede desempleado por motivo de despido por decisión del Patrono, sin que hubiere responsabilidad del trabajador y le mantenga sin percibir remuneración alguna derivada de su trabajo personal.**

**El beneficio cubrirá la cuota mensual del crédito, hasta por seis meses, con un deducible de un mes. Además, a la emisión del seguro hay un período de carencia de dos (2) meses, período durante el cual, si el Asegurado queda desempleado por despido, el seguro no opera. Además el número máximo de meses a pagar para todos los siniestros es doce (12).**

Si bien el beneficio a otorgar está en función del monto de la cuota mensual del préstamo, podría adicionarse a dicha cuota un monto extra a fin de otorgar un complemento de cobertura que le permita al Asegurado cubrir otras necesidades económicas durante su período de desempleo (por ejemplo la canasta básica, pago de servicios públicos, etc.), en cuyo caso la prima a pagar aplicaría sobre el monto total del beneficio que mensualmente recibiría durante el período de desempleo (cuota del préstamo más monto de beneficios complementarios).

## **CLÁUSULA TERCERA: EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DESEMPLERO**

**Quedan excluidos y no serán amparados por esta cobertura, el estado de Desempleo que sufra el Asegurado:**

- a) Que se inicie dentro del Período de Carencia. Esta exclusión opera cada vez que se contrate la cobertura o ingrese el Asegurado a la colectividad asegurada.
- b) Por jubilación, pensión o retiro del Asegurado.
- c) Por renuncia o pérdida voluntaria del empleo.
- d) Por participar el Asegurado en paros, disputas laborales o huelgas.
- e) Derivado de programas anunciados por el empleador del Asegurado previo a la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura, para reducir su fuerza laboral, reestructurar su empresa o Institución, que incluya, de manera específica o general, la eliminación del puesto de trabajo del Asegurado y su correspondiente despido.

- f) Que hubiera sido comunicado por el empleador previo a la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura.
- g) Derivado de la terminación de un contrato de trabajo de obra o tiempo determinado.
- h) Incapacidad laboral temporal relacionada con una enfermedad o lesión del Asegurado, siempre y cuando esté percibiendo la subvención correspondiente.
- i) Derivado de la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Patrono por alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 112 del Código de Trabajo.
- j) Derivado de que el Asegurado no se encuentre sujeto a relación de subordinación alguna y perciba un ingreso por sus actividades (ej. Profesionales independientes, comerciantes independientes y auto empleados).

**Asimismo, esta cobertura no cubrirá al Asegurado que sufra una Invalidez Temporal Total.**

#### **CLÁUSULA CUARTA: ELEGIBILIDAD**

Únicamente podrá tener el carácter de Asegurado para la Cobertura de Desempleo, aquella persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural;
- b) Tener el carácter de Trabajador, en virtud de una relación de trabajo por la que preste un servicio personal subordinado, con base en un contrato escrito por tiempo indeterminado, con una jornada laboral que como mínimo implique 40 (cuarenta) horas de trabajo a la semana;
- c) Hayan estado sujetos a una (1) o más relaciones de trabajo, de manera ininterrumpida, al menos los ocho (8) meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.
- d) Estar cotizando al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- e) No podrá incluirse en esta cobertura aquella persona que:
  - Conoce de alguna circunstancia que tenga como consecuencia su desempleo.
  - Su empleo es de naturaleza temporal o está empleado por una estación.
  - Está incapacitado temporalmente, excepto por maternidad.
  - Está incapacitado total y permanentemente.

Cualquier persona que no reúna los requisitos establecidos, no tendrá el carácter de Asegurado ni queda cubierta por la Cobertura de Desempleo.

#### **CLÁUSULA QUINTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

Es la cantidad que en suma y como máximo la Compañía está obligada a pagar para cada Asegurado, equivalente al valor de la cuota total mensual de amortización del préstamo respectivo, indicada en el certificado individual correspondiente, multiplicado por el número de meses contenidos en el plazo máximo de responsabilidad.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PERÍODO DE CARENCIA O ESPERA**

Salvo pacto en contrario, se establece un período de carencia a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro durante el cual la Compañía no está obligada a pagar la suma asegurada. Este período deberá cumplirse cuando se emite el seguro por primera vez. Dicho período es de dos (2) meses. Este período deberá cumplirse por única vez si el seguro es

renovado inmediatamente a su vencimiento anual e iniciará cada vez que se reingrese al seguro.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: BENEFICIARIO**

Se establece como único beneficiario al Contratante de la póliza, salvo los casos siguientes:

- a) En caso de que el Contratante y el empleador del Asegurado hayan pactado una deducción de las prestaciones para saldar el crédito en caso de despido y que dichas prestaciones cubran la totalidad del saldo del crédito, los beneficios de este seguro serán indemnizados al Asegurado.
- b) En caso que, al momento del despido del Asegurado, exista un saldo del crédito que sea menor a la indemnización total que la Compañía está obligada a pagar por concepto de este seguro, el beneficiario será el Contratante hasta el importe de las obligaciones pendientes y el Asegurado por la diferencia del total de la indemnización menos el importe pagado al Contratante.

## **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

El reporte mensual de asegurados con el detalle del valor de la cuota del crédito.

Dar a conocer a las personas que se van a asegurar la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.

No efectuar cargos adicionales a los Asegurados sobre la prima fijada por la Compañía.

## **CLÁUSULA NOVENA: AVISO DEL SINIESTRO**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a través del Contratante, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darse tan pronto cese uno u otro.

En caso de un siniestro de la Cobertura de Desempleo, el Asegurado deberá presentar de manera inicial a la Compañía, a través del contratante, la siguiente información y documentación:

1. Formulario de reclamación que comunique de manera inmediata el estado de Desempleo del Asegurado.
2. Copia de la solicitud, pagaré, comprobante de desembolso y estado de cuenta firmado y sellado por el Contratante correspondiente al crédito otorgado al Asegurado.
3. Copia de identificación del Asegurado.
4. Copia certificada de la liquidación de Prestaciones y Derechos Laborales, extendida por el Patrono o Representante Legal del Patrono.
5. Constancia emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) ., donde indique que el Asegurado ha estado cotizando para ese régimen, durante los últimos seis (6) meses.

## **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIZACIÓN**

La Compañía pagará la indemnización que proceda dentro de los plazos establecidos en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros contados a partir de la fecha de recibo de toda la documentación necesaria para el proceso de reclamación. Dentro de este mismo período, la Compañía podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de desempleo, verificar: el despido con el empleador, registro de baja en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y en cualquier otra institución que posibilite comprobar que el Asegurado se mantiene en situación de desempleo durante el período cubierto.

La compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, y a su costa a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Asegurado para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la compañía de cualquier obligación.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA**

Todas las coberturas y cualquier indemnización que se esté pagando quedarán automáticamente rescindidas en cualquiera de las fechas siguientes:

- a) Cuando las obligaciones del Asegurado, según el contrato de préstamo con la institución financiera, se extingan o sean transferidas a otra institución.
- b) La fecha de finalización de la Póliza del Asegurado
- c) Al momento en que el Asegurado comience un nuevo empleo
- d) Pago del saldo de la deuda registrada en casos de préstamos y/o tarjetas de crédito.
- e) Al pago de la última cuota indemnizada por parte de la Compañía en caso de siniestro.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMPROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL DESEMPLÉO.**

- a. Si después de transcurridos tres (3) meses desde la fecha de cesantía, continúa como desempleado, el Asegurado deberá entregar a la Compañía antes del pago correspondiente al cuarto mes, un certificado del Instituto Hondureño del Seguro Social, donde indique que no aparece como cotizador al seguro social.
- b. Si la condición de desempleo persiste, deberá presentar cada tres (3) meses, el certificado antes citado a la Compañía para continuar con la cobertura, en un plazo de un mes.
- c. De no hacerlo, la Compañía suspenderá el pago del beneficio y el Asegurado deberá presentar un nuevo reclamo, lo cual implica la aplicación del deducible estipulado en las Condiciones Generales del Contrato.
- d. Si el Asegurado se emplea y su Patrono se atrasa en su inclusión en la planilla del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Compañía indemniza alguna (s) cuota (s), el Asegurado está en la obligación de devolverlas a la Compañía, así como el pago de la prima del seguro.

- e. La Compañía tendrá la potestad de realizar las investigaciones correspondientes que permitan comprobar fehacientemente la condición de desempleo del reclamante.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ENDOSO EXCLUSIÓN LA/FT**

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el Contratante y/o beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor ; o que el beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, La Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en este tipo de actos; sin perjuicio de que la Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atenientes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro y demás Normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.